



RAD. 2019-00215

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 23 de 2021.

Señor Juez: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por NORLIDYS PLAZA OSORIO contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR Y OTRA, dándole cuenta que esta entidad, a través al replicar el libelo mediante apoderado, postuló la excepción previa de inexistencia del demandado e indebida representación del demandado, respecto de la ARL SEGUROS BOLIVAR. Sin embargo, la profesional del derecho que agencia los derechos de la Compañía de Seguros, contesta la demanda a nombre de la ARL. Sírvase proveer.

Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial el Despacho se pronuncia en los siguientes términos: Sería del caso adelantar en el día de hoy las audiencias contempladas en los arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S., conforme se había dispuesto en auto de fecha 18 de marzo de 2021. Sin embargo, para que el acceso a la justicia y el debido proceso, derechos fundamentales contemplados en los arts. 229 y 29 de la Constitución Política, respectivamente, tengan plena operatividad en el asunto que nos ocupa, es menester adoptar medidas para neutralizar una eventual sentencia inhibitoria.

Cobra trascendencia lo anunciado, al reparar que la señora NORLIDYS PLAZA OSORIO demandó a dos personas diferentes. Sin embargo, no dio cuenta del certificado de existencia y representación legal de ARL SEGUROS BOLIVAR, lo cual toma relevancia ante la manifestación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., al postular la excepción previa de inexistencia del demandado e indebida representación del demandado, refiriéndose a la ARL.

En consecuencia, para salvaguardar los derechos fundamentales enunciados y encausar la actuación, se ordena dejar sin efecto el auto datado 21 de junio de 2019 por el cual se admitió la demanda. En su lugar, se dispone, con arreglo a lo dispuesto por el art. 28 del C.P.T. y S.S., mantener la demanda en secretaría por cinco (5) días, a efectos de que la parte demandante allegue el certificado de existencia y representación de la ARL SEGUROS BOLIVAR S.A., de cara a lo señalado por el art. 14, numeral 4° de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO